

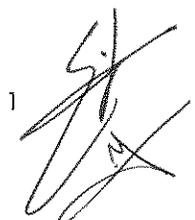
En la Ciudad de México, D.F., siendo las 10:30 horas del 28 de febrero de 2014, en la Sala de Juntas ubicada en el 9o piso del edificio Insurgentes Sur, número 1143, Colonia Nochebuena, Delegación Benito Juárez, C.P. 03720, se verificó la VI Sesión Ordinaria del Comité de Información (en lo sucesivo, el "Comité") del Instituto Federal de Telecomunicaciones (en lo sucesivo, el "Instituto"), con arreglo a los artículos 6º, 28, párrafo décimo quinto de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 29 y 61, fracción III de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental (en lo subsecuente, la "Ley"); y, 34 del Estatuto Orgánico del Instituto Federal de Telecomunicaciones publicado en el Diario Oficial de la Federación el 23 de septiembre de 2013 (en lo sucesivo, el "Estatuto Orgánico").

Estuvieron presentes, la licenciada Yaratzet Funes López, Presidenta del Comité del Instituto; el licenciado Pedro Gerardo Leija Flores, Representante de la Contraloría Interna en el Comité del Instituto; el licenciado Eduardo Álvarez Ponce, Titular de la Unidad de Enlace; la licenciada Gloria Patricia Delucio Mejía, Representante de la Unidad de Enlace; el licenciado Jesús Alonso López Sandoval representante de la Unidad de Supervisión y Verificación; el licenciado Carlos Alberto Huerta Samne representante de la Unidad de Sistemas de Radio y Televisión; como invitados los Subenlaces para la Transparencia y Acceso a la Información Pública (en lo sucesivo, "Subenlace") la licenciada Luz Berthila Burgueño Duarte por la Unidad de Política Regulatoria; el licenciado José Roberto Flores Navarrete por la Unidad de Servicios a la Industria; el licenciado Jorge Lara Muñoz de Cote por la Unidad de Asuntos Jurídicos; el licenciado Gonzalo Trejo Amador por la Coordinación General de Administración; y, Mariel Alejandra Mondragón Bustos, Secretaria Técnica del Comité del Instituto.

Presidió la Sesión la Presidenta del Comité. La presentación de los asuntos estuvo a cargo de la Secretaria Técnica del Comité, de conformidad con el siguiente:

#### ORDEN DEL DÍA

- I. Establecimiento del quórum.
- II. Aprobación del Orden del Día.
- III. Asuntos sometidos a consideración del Comité.
  - III.1 Solicitudes de Acceso a la Información.



- 0912100006114
- 0912100006414
- 0912100006614
- 0912100006714
- 0912100006814
- 0912100006914
- 0912100007214
- 0912100009014
- 0912100009114
- 0912100009614

IV. Asuntos Generales.

DESAHOGO DEL ORDEN DEL DÍA

I. Establecimiento del quórum.

La Secretaría Técnica verificó la presencia de los integrantes del Comité. En tal virtud, la Presidenta declaró válidamente instaurada la Sesión.

II. Aprobación del Orden del Día.

La Presidenta sometió a consideración de los integrantes del Comité el Orden del Día respectivo.

En uso de la palabra, el Representante de la Contraloría Interna solicitó a los integrantes del Comité, someter en el apartado de Asuntos Generales el tema referente a la capacitación de los Subenlaces para la Transparencia y Acceso a la Información Pública de cada una de las áreas y demás sujetos obligados que integran este Instituto.

Por otra parte, la Secretaría Técnica solicitó a los integrantes del Comité, someter en el apartado de Asuntos Generales el oficio IFT/D04/SE/002/2014 de fecha 7 de febrero de 2014, mediante el cual el Director General de Supervisión de la Unidad de Supervisión y Verificación informa respecto del Recurso de Revisión 2013005314, derivado de la solicitud de acceso a la información 0912100053913.

Acto seguido, los miembros del Comité aprobaron por unanimidad el mismo con la inclusión de dicho tema.

III. Asuntos sometidos a consideración del Comité.

III.1 Solicitudes de Acceso a la Información.

- 0912100006114

VISTO para resolver el procedimiento de acceso a la información, derivado de la solicitud con número de folio 0912100006114 tenemos los siguientes:

RESULTANDOS

1.- Con fecha 10 de febrero de 2014, se recibió en la Unidad de Enlace del Instituto la solicitud con número de folio 0912100006114, mediante la cual se solicita lo siguiente:

*"Copia de los oficios recibidos y respondidos del GDF con motivo de la instalación de radios tetra en el Metro, Metro Bus, Trolebus, RTP y Transportes eléctricos y SSP DF de 2003 a la fecha."*

2.- La Unidad de Enlace remitió la solicitud de referencia a la Unidad de Servicios a la Industria, a efectos de atender la petición.

3.- Así las cosas, el Titular de la Unidad de Servicios a la Industria, mediante oficio IFT/D03/USI/JU/472/2014 de fecha 25 de febrero de 2014, recibido en misma fecha, comunicó al Comité lo siguiente:

*"...  
Al respecto, le comunico que se realizó una búsqueda exhaustiva en los Archivos de la Unidad de Servicios a la Industria referente a oficios recibidos y respondidos del Gobierno del D.F. con motivo de la instalación de radios tetra en el Metro, Metro Bus, Trolebus, RTP y Transportes eléctricos y Secretaría de Seguridad Pública del D.F. de 2003 a la fecha, no encontrándose ningún documento al respecto, por lo que, no existen documentos en esta Unidad Administrativa que puedan satisfacer dicha información.*

*Por lo tanto, se solicita atentamente a ese Comité de Información confirme la inexistencia de la información solicitada, en términos de lo dispuesto en el artículo séptimo transitorio del Decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de los artículos 6º., 7º., 27, 28, 73, 78, 94 y 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de telecomunicaciones, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 11 de junio de 2013; el artículo 46 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental y el*



*artículo 25 del Estatuto Orgánico del Instituto Federal de Telecomunicaciones.*

...”

4.- La solicitud de referencia y la respuesta de la Unidad de Servicios a la Industria, fueron analizadas por este Comité, para el pronunciamiento de la presente Resolución.

### CONSIDERANDOS

Primero.- Este Comité del Instituto es competente para conocer y resolver el procedimiento de acceso a la información que nos ocupa, de conformidad con los artículos 6º, 28, párrafo décimo quinto de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 29 y 61, fracción III de la Ley; y, 34 del Estatuto Orgánico.

Segundo.- Que el Comité del Instituto, procedió al estudio y análisis de la documentación a la que se hace alusión en los puntos precedentes, considerando lo siguiente:

Los integrantes del Comité estiman conveniente confirmar la inexistencia de la información consistente en *“Copia de los oficios recibidos y respondidos del GDF con motivo de la instalación de radios tetra en el Metro, Metro Bus, Trolebus, RTP y Transportes eléctricos y SSP DF de 2003 a la fecha”*, toda vez que en los archivos de la Unidad de Servicios a la Industria del Instituto, no se encontró documento que pueda satisfacer la petición del solicitante. El Subentlace de la Unidad de Servicios a la Industria hizo la aclaración de que, en las atribuciones de esta autoridad no se encuentra la de regular la instalación de equipos. Lo anterior, conforme a la respuesta de dicha Unidad y con fundamento en los artículos 42 y 46 de la Ley y 70, fracción V de su Reglamento.

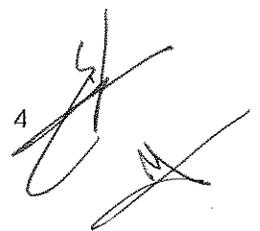
Por lo anteriormente expuesto y fundado, este Comité del Instituto, considera procedente resolver como sigue:

### RESUELVE

ACUERDO

CI/280214/32

PRIMERO.- Este Comité de Información es competente para conocer y resolver el presente procedimiento de acceso a la información, de conformidad con los preceptos legales citados en el Considerando Primero de esta Resolución.



SEGUNDO.- Se confirma por unanimidad la inexistencia de la información requerida en la solicitud 0912100006114. Lo anterior, en términos de lo dispuesto en el Considerando Segundo de la presente Resolución y con fundamento en los artículos 42 y 46 de la Ley y 70, fracción V de su Reglamento.

TERCERO.- Se instruye a la Unidad de Enlace del Instituto dé respuesta al solicitante en los términos del presente Acuerdo.

CUARTO.- El solicitante podrá interponer por sí o a través de su representante, el recurso de revisión previsto por los artículos 49, 50 y 61, fracción VII de la Ley, en términos del artículo mencionado en primer término y 72 de su Reglamento; y, 35 del Estatuto Orgánico, ante el Consejo de Transparencia del Instituto.

Así, por unanimidad de votos, lo resolvieron los integrantes del Comité del Instituto, la licenciada Yaratzet Funes López, Presidenta del Comité del Instituto; el licenciado Pedro Gerardo Leija Flores, Representante de la Contraloría Interna en el Comité del Instituto y el licenciado Eduardo Álvarez Ponce, Titular de la Unidad de Enlace.

- 0912100006414

VISTO para resolver el procedimiento de acceso a la información, derivado de la solicitud con número de folio 0912100006414, tenemos los siguientes:

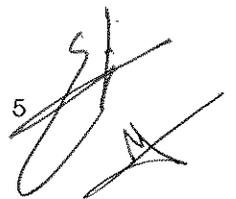
### RESULTANDOS

1.- Con fecha 10 de febrero de 2014, se recibió en la Unidad de Enlace del Instituto la solicitud con número de folio 0912100006414 mediante la cual se solicita lo siguiente:

*"Solicito se informe si la persona moral PROMOMEDIOS DE OCCIDENTE, S.A. DE C.V. es permissionaria o concesionaria de una estación de radio de F.M."*

2.- La Unidad de Enlace remitió la solicitud de referencia a la Unidad de Sistemas de Radio y Televisión, a efectos de atender la petición.

3.- En atención al requerimiento de la Unidad de Enlace, el Titular de la Unidad de Sistemas de Radio y Televisión, mediante oficio IFT/D02/USRTV/113/2014 de fecha 13 de febrero de 2014, recibido el día 27 de febrero de 2014, comunicó al Comité lo siguiente:



5

COMITÉ DE INFORMACIÓN  
VI Sesión Ordinaria 2014



“...

*Sobre lo antes transcrito, se hace saber que tras una exhaustiva búsqueda en los archivos formados por este Instituto Federal de Telecomunicaciones en materia de radiodifusión, se pudo verificar que la persona con nombre o denominación “PROMEDIOS DE OCCIDENTE, S.A. DE C.V.” no tiene el carácter de concesionaria o permisionaria de frecuencias de radiodifusión (radio y televisión). Por lo antes señalado, la información de referencia es inexistente, por lo que se somete la misma a consideración del Comité de Información, de conformidad con los elementos que a continuación se exponen:*

*El artículo 42 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental, establece claramente que “... las dependencias y entidades sólo estarán obligadas a entregar documentos que se encuentren en sus archivos”.*

*Al respecto y como ha quedado establecido en líneas precedentes, no se localizó ningún título de concesión o permiso otorgado a favor de la persona con nombre o denominación “PROMEDIOS DE OCCIDENTE, S.A. DE C.V.”, en consecuencia, nos encontramos en el supuesto establecido por el antes citado artículo 42 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental, en el sentido de que esta autoridad no se encuentra obligada a proporcionar información o documentación que no se encuentre en sus archivos.*

*En ese sentido, atento al contenido del artículo 46 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental, se somete al Comité de Información la propuesta de confirmación de la declaratoria de inexistencia de la información solicitada que nos ocupa, relacionada con “si la persona moral PROMOMEDIOS DE OCCIDENTE, S.A. DE C.V. es permisionaria o concesionaria de una estación de radio de F.M.”*

*No obstante, para mayor referencia y con el fin de que el solicitante pueda localizar o identificar al concesionario o permisionario de su interés, se pone a su disposición la infraestructura de estaciones de radio y televisión, que puede ser consultada en el sitio electrónico de este Instituto Federal de Telecomunicaciones: <http://www.ift.org.mx> o bien, directamente, en los sitios siguientes:*

*<http://www.ift.org.mx/iftweb/Industria-Intermedia/unidad-de-sistemas-de-radio-y-television/tramites-y-servicios/infraestructura-de-estaciones/>*

*AM:[http://www.ift.org.mx/iftweb/wp-content/uploads/2012/09/Infraestructura\\_AM\\_31-10-13.pdf](http://www.ift.org.mx/iftweb/wp-content/uploads/2012/09/Infraestructura_AM_31-10-13.pdf)*

A handwritten signature in black ink, appearing to be 'JA', is located in the lower-left quadrant of the page.

A large, stylized handwritten signature in black ink is located in the lower-right quadrant of the page.

FM:[http://www.ift.org.mx/iftweb/wp-content/uploads/2012/09/Infraestructura\\_FM\\_31-10-13.pdf](http://www.ift.org.mx/iftweb/wp-content/uploads/2012/09/Infraestructura_FM_31-10-13.pdf)

TV:[http://www.ift.org.mx/iftweb/wp-content/uploads/2012/09/Infraestructura\\_TV\\_31-10-13.pdf](http://www.ift.org.mx/iftweb/wp-content/uploads/2012/09/Infraestructura_TV_31-10-13.pdf)

4.- La solicitud de referencia y la respuesta de la Unidad de Sistemas de Radio y Televisión, fueron analizadas por este Comité, para el pronunciamiento de la presente Resolución.

### CONSIDERANDOS

Primero.- Este Comité de Información es competente para conocer y resolver el procedimiento de acceso a la información que nos ocupa, de conformidad con los artículos 6º, 28, párrafo décimo quinto de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 29, y 61, fracción III de la Ley; y, 34 del Estatuto Orgánico.

Segundo.- Que el Comité del Instituto, procedió al estudio y análisis de la documentación a la que se hace alusión en los puntos precedentes, considerando lo siguiente:

En uso de la palabra, el representante de la Unidad de Sistemas de Radio y Televisión reiteró que de una búsqueda exhaustiva realizada en los archivos de dicha Unidad, no se encontró la información requerida, haciendo la aclaración de que en muchas ocasiones los solicitantes se refieren a los nombres comerciales, razón por la cual, no se tiene forma de identificarlos en la documentación que se maneja en este organismo.

En ese sentido, en virtud de que el nombre proporcionado por el solicitante no se encuentra registrado como permisionario o concesionario, manifestó que pondrá a disposición del particular como información adicional la infraestructura de las estaciones de radio y televisión para que éste pueda identificar o determinar las estaciones que sean de su interés. Información que puede ser consultada en la página de este Instituto <http://www.ift.org.mx>, tal y como lo expone el titular de la Unidad en cuestión en su oficio IFT/D02/USRTV/113/2014.

Por lo anterior, los miembros del Comité estiman conveniente confirmar por unanimidad la inexistencia de la información requerida, referente a "Solicito se informe si la persona moral PROMOMEDIOS DE OCCIDENTE, S.A. DE C.V. es permisionaria o concesionaria de una estación de radio de F.M.", ya que en los archivos de la Unidad de Sistemas de Radio y Televisión del Instituto no se encontró



información que atienda la petición del solicitante. Lo anterior, de conformidad con la respuesta de dicha Unidad y con fundamento en los artículos 42 y 46 de la Ley y 70, fracción V de su Reglamento.

Por lo anteriormente expuesto y fundado, este Comité del Instituto, considera procedente resolver como sigue:

### RESUELVE

#### ACUERDO

CI/280214/33

PRIMERO.- Este Comité del Instituto es competente para conocer y resolver el presente procedimiento de acceso a la información, de conformidad con los preceptos legales citados en el Considerando Primero de esta Resolución.

SEGUNDO.- Se confirma por unanimidad la inexistencia de la información requerida en la solicitud 0912100006614. Lo anterior, en términos de lo dispuesto en el Considerando Segundo de la presente Resolución y con fundamento en los artículos 42 y 46 de la Ley y 70, fracción V de su Reglamento.

TERCERO.- Se instruye a la Unidad de Enlace del Instituto dé respuesta al solicitante en los términos del presente Acuerdo.

CUARTO.- El solicitante podrá interponer por sí o a través de su representante, el recurso de revisión previsto por los artículos 49, 50 y 61, fracción VII de la Ley, en términos del artículo mencionado en primer término y 72 de su Reglamento; y, 35 del Estatuto Orgánico, ante el Consejo de Transparencia del Instituto.

Así, por unanimidad de votos, lo resolvieron los integrantes del Comité del Instituto, la licenciada Yaratzet Funes López, Presidenta del Comité del Instituto; el licenciado Pedro Gerardo Leija Flores, Representante de la Contraloría Interna en el Comité del Instituto y el licenciado Eduardo Álvarez Ponce, Titular de la Unidad de Enlace.

- 0912100006614

VISTO para resolver el procedimiento de acceso a la información, derivado de la solicitud con número de folio 0912100006614 tenemos los siguientes:

## RESULTANDOS

1.- Con fecha 10 de febrero de 2014, se recibió en la Unidad de Enlace del Instituto la solicitud con número de folio 0912100006614, mediante la cual se solicita lo siguiente:

*"SE REQUIERE INFORMACIÓN DOCUMENTAL AL INSTITUTO FEDERAL DE TELECOMUNICACIONES ESPECÍFICAMENTE A LA DIRECCIÓN GENERAL ADMINISTRACIÓN Y A LA DIRECCIÓN DE RECURSOS MATERIALES Y SERVICIOS GENERALES, ASÍ COMO A LA DIRECCIÓN GENERAL DE RECURSOS FINANCIEROS.*

*DE LAS PARTIDAS QUE A CONTINUACIÓN SE ENLISTAN Y QUE SE ENCUENTRAN EN EL CLASIFICADOR POR OBJETO DEL GASTO.*

*PARTIDA 15401, PRESTACIONES ESTABLECIDAS POR CONDICIONES GENERALES DE TRABAJO O CONTRATOS COLECTIVOS DE TRABAJO.*

*PARTIDA 38301, CONGRESOS Y CONVENCIONES.*

*PARTIDA 37101, PASAJES AÉREOS NACIONALES.*

*PARTIDA 37201, PASAJES TERRESTRES NACIONALES.*

*PARTIDA 37104, PASAJES AÉREOS NACIONALES PARA SERVIDORES PÚBLICOS.*

*PARTIDA 37106, PASAJES AÉREOS INTERNACIONALES PARA SERVIDORES PÚBLICOS*

*PARTIDA 44101, GASTOS RELACIONADOS CON ACTIVIDADES CULTURALES, DEPORTIVAS Y DE AYUDA EXTRAORDINARIA / AYUDAS SOCIALES.*

*PARTIDA 44102, GASTOS POR SERVICIOS DE TRASLADO DE PERSONAS (AYUDAS SOCIALES)*

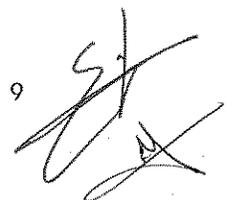
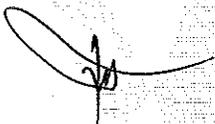
*PARTIDA 83103, APORTACIONES FEDERALES A LAS ENTIDADES FEDERATIVAS Y/O MUNICIPIOS PARA GASTOS DE OPERACIÓN.*

*PARTIDA 37204, PASAJES TERRESTRES NACIONALES PARA SERVIDORES PÚBLICOS DE MANDO EN EL DESEMPEÑO DE COMISIONES Y FUNCIONES OFICIALES.*

*PARTIDA 37206, PASAJES TERRESTRES INTERNACIONALES ASOCIADOS A LOS PROGRAMAS DE SEGURIDAD PÚBLICA NACIONAL*

*PARTIDA 38201, GASTOS DE ORDEN SOCIAL DE ESTA PARTIDA EN ESPECIAL, REQUERIMOS EL MONTO EJERCIDO TOTAL DURANTE LA VIGENCIA DE LOS CONTRATOS 24 DE FEBRERO DE 2011 A LA FECHA.*

*TENIENDO COMO BASE EL TABULADOR POR OBJETO DEL GASTO, ATENTAMENTE LE SOLICITAMOS SE NOS INFORME DE LAS PARTIDAS ENNUMERADAS LO SIGUIENTE:*



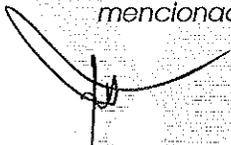
- 1.- ¿QUÉ EMPRESA LES PROPORCIONO EL SERVICIO DE AGENCIA DE VIAJES PARA TRANSPORTACIÓN AÉREA, CONGRESOS Y CONVENCIONES DURANTE LOS AÑOS 2012, 2013 Y SI EXISTIESE 2014?
  - 2.- ¿BAJO QUÉ CONCEPTO LEGAL LE FUE ADJUDICADO DICHO CONTRATO (LPN, CONTRATO MARCO, ASIGNACIÓN DIRECTA U OTRO.)?
  - 3.- MONTO DE LOS RECURSOS QUE SE EJERCIERON DURANTE LOS AÑOS 2012, 2013 Y SI EXISTIÓ AMPLIACIÓN DE CONTRATO TAMBIÉN PARA EL EJERCICIO 2014.
  - 4.- ESPECIFICAMENTE DEL CONCEPTO DE CONGRESOS Y CONVENCIONES, FAVOR DE PROPORCIONARNOS LA FACTURA DE CADA UNO DE LOS EVENTOS Y SERVICIOS PRESTADOS EN DONDE SE REFLEJE LOS BENEFICIOS QUE OFERTO EL LICITANTE Y SUS PRECIOS UNITARIOS APLICADOS A LOS CONCEPTOS COBRADOS (HOSPEDAJE, TRANSPORTACIÓN AÉREA, AUDIO Y VIDEO U OTROS.)
  - 5.- COPIA DEL CONTRATO REALIZADO ENTRE EL LICITANTE Y ESA IMPORTANTE INSTITUCIÓN DONDE SE REFLEJEN LOS BENEFICIOS OFERTADOS.
- NOTA: DE TODA LA INFORMACIÓN ANTERIOR ATENTAMENTE SOLICITAMOS SE NOS ENTREGUE EN COPIA CERTIFICADA.

FAVOR DE INDICAR SI EN ALGUNO DE LOS CONTRATOS REALIZADOS EN CUALQUIERA DE LOS RUBROS CITADOS (AGENCIA DE VIAJES, TRANSPORTACIÓN AÉREA CONGRESOS Y CONVENCIONES), EXISTIÓ ALGUNA DENUNCIA, SE RESCINDIÓ EL CONTRATO O EXISTIÓ ALGUNA IRREGULARIDAD EN EL PROCESO DEL MISMO Y DE IGUAL FORMA SI EXISTIÓ UNA INHABILITACIÓN AL PROVEEDOR, EXPONRIENDO LOS MOTIVOS QUE SE PRESENTARON, Y DE SER ASÍ INDICAR LAS ACCIONES TOMADAS POR LA CONVOCANTE EN CONTRA DEL PROVEEDOR E INDICAR LA SITUACIÓN ACTUAL."

2.- La Unidad de Enlace remitió la solicitud de referencia a la Coordinación General de Administración, a efectos de atender la petición.

3.- En atención al requerimiento de la Unidad de Enlace, el Coordinador General de Administración, mediante oficio IFT/D08/CGA/101/2014 de fecha 24 de febrero de 2014, recibido el día 26 de febrero de 2014, comunicó al Comité lo siguiente:

"...  
Al respecto, por lo que se refiere a las preguntas 1, 2 y 5 adjunto al presente tarjeta informativa de la Dirección de Recursos Materiales y Servicios Generales adscrita a esta unidad administrativa con la información y documentación solicitada. Es importante señalar que de la tarjeta mencionada, se desprende que se proporciona lo siguiente:



COMITÉ DE INFORMACIÓN  
VI Sesión Ordinaria 2014



INSTITUTO FEDERAL DE  
TELECOMUNICACIONES

"Con relación a la Solicitud de Acceso a la Información 0066 14, me permito informar que de la revisión efectuada a los archivos de la Subdirección de Recursos Materiales adscrita a esta Dirección, así como a la base de datos correspondiente a los contratos 2012, 2013 y 2014, se encontraron 13 instrumentos jurídicos con lo que se da atención a los numerales 1 y 2 de dicha solicitud, a través de la información indicada en el cuadro siguiente:

Partida Presupuestal	Contrato	Nombre de la Persona a que se asignó el Contrato	Procedimiento de contratación	Fundamento Legal
371	CFT/CGA/DRMSG/AD/019/12	VIAJES KOKAI, S.A. DE C.V.	Adjudicación Directa	Artículos 41 fracción XX y 47 de la LAASSP
371	CM-CFT/CGA/DRMSG/AD/019/12	VIAJES KOKAI, S.A. DE C.V.	Adjudicación Directa	Artículo 62 de la LAASSP
371	CFT/COA/DRMSG/AD/010/13	VIAJES KOKAI, S.A. DE C.V.	Adjudicación Directa	Artículos 41 fracción XX y 47 de la LAASSP
371	CM-CFT/CGA/DRMSG/AD/010/13	VIAJES KOKAI, S.A. DE C.V.	Adjudicación Directa	Artículo 62 de la LAASSP
15401	CFT/CGA/DRH/PEP/006/13	REIKO AVENTURA, S. A.	Adjudicación Directa	Artículos 26 fracción III y 42 de la LAASSP
15401	CFT/CGA/DRH/PEP/007/13	VENTAS Y SERVICIOS AL CONSUMIDOR, S. A. DE C. V.	Adjudicación Directa	Artículos 26 fracción III y 42 de la LAASSP
15401	CFT/CGA/DRH/EMP/007/13	ESTADO MAYOR PRESIDENCIAL	Adjudicación Directa	Antepenúltimo párrafo del Artículo 1 de la LAASSP
38301	CFT/EMP/CC/12	ESTADO MAYOR PRESIDENCIAL	Adjudicación Directa	Antepenúltimo párrafo del Artículo 1 de la LAASSP
38301	CFT/EMP/COH_ESP/12	ESTADO MAYOR PRESIDENCIAL	Adjudicación Directa	Antepenúltimo párrafo del Artículo 1 de la LAASSP
38301	CFT/CGA/PIEMP/002/13	ESTADO MAYOR PRESIDENCIAL	Adjudicación Directa	Antepenúltimo párrafo del Artículo 1 de la LAASSP
38301	CFT/CGA/UPREMP/003/13	ESTADO MAYOR PRESIDENCIAL	Adjudicación Directa	Antepenúltimo párrafo del Artículo 1 de la LAASSP
38301	CFT/CGA/JGCS/AD/019/13	DE LA VEGA HOTELERA, S. A. DE C. V.	Adjudicación Directa	Artículos 26 fracción III y 42 segundo párrafo de la LAASSP
38301	CFT/CC/011/13	ESTADO MAYOR PRESIDENCIAL	Adjudicación Directa	Antepenúltimo

\*Este instrumento jurídico corresponde a la ampliación de contrato para el ejercicio 2014(01 de enero al 24 de febrero de 2014)

COMITÉ DE INFORMACIÓN  
VI Sesión Ordinaria 2014

Asimismo, de cada uno de estos instrumentos jurídicos se remiten las copias debidamente certificadas, como se solicita en el numeral 5.

Por otro lado, se informa que de los contratos relacionados en la tabla anterior, no existe evidencia o constancia de laguna denuncia, rescisión o alguna irregularidad en el proceso de los mismos, De igual manera, no existe información sobre alguna inhabilitación a los proveedores citados.

Asimismo, por cuanto hace a las preguntas 3 y 4 adjunto al presente tarjeta informativa de la Dirección de Recursos Financieros adscrita a esta unidad administrativa con la información y documentación solicitada. Es importante señalar que de la tarjeta mencionada, se desprende que se proporciona lo siguiente:

"Montos de los recursos que se ejercieron durante los años 2012 y 2013.\*

3.-Monto de los recursos que se ejercieron durante los años 2012, 2013 y si existió ampliación de contrato también para el ejercicio 2014". Se anexa relación con montos por partida y por año.

PARTIDA 38301		PARTIDA 37101		PARTIDA 37201		PARTIDA 37104		PARTIDA 37106	
2012	2013	2012	2013	2012	2013	2012	2013	2012	2013
1,120,983.63	3,661,879.71	426,422.39	850,397.36	360,707.20	691,189.60	1,237,831.62	609,030.06	3,372,993.26	1,466,617.37

\*2012. Cifras tomadas de las cuentas por liquidar certificadas emitidas por el Sistema Integral de Administración Financiera Federal 2013. Las cifras incluyen operaciones de la extinta COFETEL y del IFT.

Con relación a las partidas 38301 y 37201 es de mencionar que no existieron ampliaciones de contrato.

Por lo que se refiere a las partidas 37101, 37104 y 37106 se amplió el contrato número CFT/CGA/DRMSG/AD/010/13, sin que se haya ejercido a la fecha recursos del ejercicio 2014.

Por otra parte, cabe aclarar que en cuanto a las partidas 44101, 44102, 83103, 37204, 37206 y 38201, no se cuenta con información derivado al no ejercicio presupuestal dentro de ellas.

Relación de facturas correspondientes a la partida 38301 "Congresos y Convenciones"

4.-Específicamente del concepto de congresos y convenciones, favor de proporcionarnos la factura de cada uno de los eventos y servicios prestados en donde se refleje los beneficios que oferto el licitante y sus precios unitarios aplicados a los conceptos cobrados (hospedaje, transportación aérea, audio y video u otros.) Se adjuntan copias

certificadas de las facturas correspondientes a la partida 38301  
"Congresos y Convenciones"

FACTURA	TOTAL_MN	BENEFICIARIO	PARTIDA
A 69 Y A 82	15,162.80	ESTADO MAYOR PRESIDENCIAL	38301
A 173	375,245.93	ESTADO MAYOR PRESIDENCIAL	38301
A 171	7,731.40	ESTADO MAYOR PRESIDENCIAL	38301
A 298	7,731.40	ESTADO MAYOR PRESIDENCIAL	38301
AA 6227	480,025.85	DE LA VEGA HOTELERA SA DE C.V.	38301
A 838	904,000.00	ESTADO MAYOR PRESIDENCIAL-UIT	38301
A 717	1,747,530.33	ESTADO MAYOR PRESIDENCIAL-UIT	38301

*\* En virtud de que la SAI no hace referencia a un periodo en específico, se envía la información correspondiente al periodo 10 de febrero de 2013 a 10 de febrero de 2014.*

*Respecto de la versión pública de los contratos, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 3, fracción III, 18, fracción I, 20, fracción VI, 43 y 44, segundo párrafo de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental, se solicita atentamente poner a consideración de los miembros del Comité que usted preside, se confirme la reserva parcial de la información.*

...

4.- La solicitud de referencia y la respuesta de la Coordinación General de Administración, fueron analizadas por este Comité, para el pronunciamiento de la presente Resolución.

## CONSIDERANDOS

Primero.- Este Comité de Información es competente para conocer y resolver el procedimiento de acceso a la información que nos ocupa, de conformidad con los artículos 6º, 28, párrafo décimo quinto de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 29 y 61, fracción III de la Ley; y, 34 del Estatuto Orgánico.

Segundo.- Que el Comité del Instituto, procedió al estudio y análisis de la documentación a la que se hace alusión en los puntos precedentes, considerando lo siguiente:

En uso de la palabra, el Representante de la Contraloría Interna, para la atención del punto 2, cuestionó al Subenlace de la Coordinación General de Administración en cuanto a la partida 15401, por lo que hace a la solicitud referente a "prestaciones establecidas por condiciones generales de trabajo o contratos colectivos de trabajo" y en atención a lo que señala el clasificador por objeto de gasto, si existe algún esquema en cuanto a este tipo de prestaciones para efectos

de lentes, vales de despensa, impresión de tesis y celebración de fiesta de fin de año, así como bajo qué concepto pudieron haber sido contratados o si existe algún convenio de colaboración bajo el cual se estén erogando recursos para esos casos.

Aunado a lo anterior, señaló que considera importante que esa Coordinación revise el procedimiento de contratación para el tema de "lentes", toda vez que se presume que existió esta ayuda para los servidores públicos de base. Adicionalmente manifestó que no tiene la certeza de qué tipo de contratación se pudo haber celebrado para el caso de "lentes", cuestión que pudiera encuadrar en lo que requiere el solicitante como "...u otro", por lo que dicha Coordinación tendrá que analizar el tema y, en todo caso, elaborar la versión pública del contrato o convenio respectivo, información que la Dirección de Recursos Humanos pudiera aportar al respecto.

Indicó que en la tabla anexa a su oficio IFT/D08/CGA/101/2014, relativa a los montos de los recursos que se ejercieron durante los años 2012 y 2013, en cuanto a los contratos con la partida 15401, no se ven reflejados los recursos reportados para la misma. Dicha Coordinación solamente se encuentra listando los contratos más no los importes de los recursos erogados.

El Representante de la Contraloría Interna cuestionó que atendiendo a lo expuesto por esa Coordinación, en lo concerniente a que el convenio modificatorio del contrato CFT/CGA/DRMSG/AD/010/13 corresponde a la ampliación del mismo para el ejercicio de 2014 (01 de enero al 24 de febrero de 2014), por qué no se tienen recursos reportados para el 2014 si el contrato ya está finiquitado. A lo cual, el Subentace de esa Coordinación señaló que tiene entendido que la ampliación se hizo para concluir los servicios en este año, iniciando operaciones con los recursos ya programados para el 2013.

De la manifestación anterior, el Representante de la Contraloría Interna indicó que entiende que los recursos reportados en la partida 38301 para el 2013 cubren los recursos estipulados para el 2014, respecto de lo cual disiente, toda vez que los convenios modificatorios se van pagando en función de entregables, siendo así, el pago del proveedor se efectúa con recursos presupuestarios del año en curso.

En ese sentido, el Representante de la Contraloría Interna señaló que dicha Coordinación para completar su respuesta, tendrá que revisar el tema de los recursos ejercidos correspondientes a 2014.

Para la atención del punto 4, el Representante de esa Contraloría Interna cuestionó al Subentace de dicha Coordinación, por lo que hace al apartado denominado

*"Relación de facturas correspondientes a la partida 38301 "Congresos y Convenciones" de su oficio IFT/D08/CGA/101/2014 en la parte que dice "En virtud de que la SAI no hace referencia a un periodo en específico, se envía la información correspondiente al periodo 10 de febrero de 2013 a 10 de febrero de 2014.", por qué se adopta dicho criterio de búsqueda, pudiendo ser vinculante con lo solicitado en el punto 1, es decir, proporcionar también lo correspondiente a 2012. Con relación a la partida 37201, refirió que la Coordinación General de Administración en el citado oficio expone los recursos reportados ejercidos en 2012 y 2013, pero no menciona los contratos celebrados con esa partida presupuestal. Por lo que tendrá que pronunciarse respecto de la existencia de algún contrato dentro de este supuesto y de convenios modificatorios correspondientes al 2014.*

*Por lo que hace a la parte de la solicitud que dice "...Favor de indicar si en alguno de los contratos realizados en cualquiera de los rubros citados (agencia de viajes, transportación aérea congresos y convenciones), existió alguna denuncia, se rescindió el contrato o existió alguna irregularidad en el proceso del mismo y de igual forma si existió una inhabilitación al proveedor, exponiendo los motivos que se presentaron. Y de ser así indicar las acciones tomadas por la convocante en contra del proveedor e indicar la situación actual.", el Representante de la Contraloría Interna indicó que además de la Coordinación General de Administración, la Contraloría Interna del Instituto es el área competente para dar atención a este punto, por lo que sugiere turnar la solicitud a ésta última, toda vez que en atención a sus atribuciones establecidas en el Estatuto Orgánico le corresponde pronunciarse al respecto, en su caso, proporcionar información a la Unidad de Enlace para orientar al solicitante sobre la entidad o dependencia competente.*

Siendo así, la Presidenta del Comité y el Titular de la Unidad de Enlace consideran pertinentes las manifestaciones del Representante de la Contraloría Interna y estiman conveniente otorgar una prórroga a efectos de que la Coordinación General de Administración realice lo siguiente:

- 1) Analice el contenido de los contratos y/o convenios celebrados bajo la partida 15401, señalados en su oficio IFT/D08/CGA/101/2014, a efectos de que verifique si contemplan los conceptos de lentes, vales de despensa, impresión de tesis y celebración de fiesta de fin de año en atención a la solicitud respecto a "prestaciones establecidas por condiciones generales de trabajo o contratos colectivos de trabajo" y en atención a lo que señala el clasificador por objeto de gasto y verifique bajo qué procedimiento de contratación se encuentran celebrados,

- 2) Se pronuncie respecto de los importes de los recursos ejercidos en la partida 15401.
- 3) Revise el tema de los recursos ejercidos correspondientes a 2014 para la partida presupuestal 38301.
- 4) Para la atención del punto 4, referente al tema de facturas, proporcionar también lo correspondiente a 2012.
- 5) Para la partida 37201, pronunciarse respecto de la inexistencia o existencia de algún contrato y/o convenio modificatorio y, en su caso, elaborar la versión pública correspondiente y someterla a consideración del Comité.

Asimismo, la Unidad de Enlace, turne para su atención la solicitud a la Contraloría Interna, en lo referente a: "FAVOR DE INDICAR SI EN ALGUNO DE LOS CONTRATOS REALIZADOS EN CUALQUIERA DE LOS RUBROS CITADOS (AGENCIA DE VIAJES, TRANSPORTACIÓN AÉREA CONGRESOS Y CONVENCIONES), EXISTIÓ ALGUNA DENUNCIA, SE RESCINDIÓ EL CONTRATO O EXISTIÓ ALGUNA IRREGULARIDAD EN EL PROCESO DEL MISMO Y DE IGUAL FORMA SI EXISTIÓ UNA INHABILITACIÓN AL PROVEEDOR, EXPONRIENDO LOS MOTIVOS QUE SE PRESENTARON. Y DE SER ASÍ INDICAR LAS ACCIONES TOMADAS POR LA CONVOCANTE EN CONTRA DEL PROVEEDOR E INDICAR LA SITUACIÓN ACTUAL.", precisando la modalidad de entrega requerida por el solicitante es copia certificada.

Por lo anteriormente expuesto y fundado, este Comité del Instituto, considera procedente resolver como sigue:

### RESUELVE

#### ACUERDO

CI/280214/34

PRIMERO.- Este Comité del Instituto es competente para conocer y resolver el presente procedimiento de acceso a la información, de conformidad con los preceptos legales citados en el Considerando Primero de esta Resolución.

SEGUNDO.- Por unanimidad de votos se otorga prórroga respecto de la solicitud 0912100006614, en términos de lo expuesto en el Considerando Segundo de la presente Resolución y con fundamento en el artículo 44 de la Ley y 71 de su Reglamento.

TERCERO.- El Coordinador General de Administración se tenga por notificado del Acuerdo del Comité a través de su Subenlace para los efectos conducentes y se instruye a la Unidad de Enlace del Instituto dé respuesta al solicitante en los términos del presente Acuerdo y turne para su atención la solicitud a la Contraloría Interna conforme el Considerando Segundo.

Así, por unanimidad de votos, lo resolvieron los integrantes del Comité del Instituto, la licenciada Yaratzet Funes López, Presidenta del Comité del Instituto; el licenciado Pedro Gerardo Leija Flores, Representante de la Contraloría Interna en el Comité del Instituto y el licenciado Eduardo Álvarez Ponce, Titular de la Unidad de Enlace.

- 0912100006714

VISTO para resolver el procedimiento de acceso a la Información, derivado de la solicitud con número de folio 0912100006714 tenemos los siguientes:

#### RESULTANDOS

1.- Con fecha 11 de febrero de 2014, se recibió en la Unidad de Enlace del Instituto la solicitud con número de folio 0912100006714, mediante la cual se solicita lo siguiente:

*"Que el Instituto Federal de Telecomunicaciones informe:*

1. El número de suscriptores de televisión de paga más reciente que reporta AXTEL S.A.B. de C.V. y/o la persona que representa, administra o de cualquier forma maneja el sistema de televisión denominado "Axtel".
2. El número de suscriptores de televisión de paga más reciente que reporta CABLEMÁS TELECOMUNICACIONES S.A. de C.V. y/o la persona que representa, administra o de cualquier forma maneja el sistema denominado "Cablemás".
3. El número de suscriptores de televisión de paga más reciente que reporta CABLE Y COMUNICACIÓN DE CAMPECHE, S.A. de C.V. y/o la persona que representa, administra o de cualquier forma maneja el sistema denominado "Cablemás".
4. El número de suscriptores de televisión de paga más reciente que reporta CABLEVISIÓN, S.A. de C.V. y/o la persona que representa, administra o de cualquier forma maneja el sistema denominado "Cablevisión".
5. El número de suscriptores de televisión de paga más reciente que reporta COMERCIALIZADORA DE FRECUENCIAS SATELITALES, S. de R.L. de

C.V. y/o la persona que representa, administra o de cualquier forma maneja el sistema de televisión por satélite denominado "Dish".

6. El número de suscriptores de televisión de paga más reciente que reporta MAXCOM TELECOMUNICACIONES S.A.B. de C.V. y/o la persona que representa, administra o de cualquier forma maneja el sistema denominado "MAXCOM".

7. El número de suscriptores de televisión de paga más reciente que reporta MEGA CABLE, S.A. DE C.V. y/o la persona que representa, administra o de cualquier forma maneja el sistema de televisión por cable denominado "Mega Cable".

8. El número de suscriptores de televisión de paga más reciente que reporta CABLEVISIÓN RED, S.A. DE C.V. y/o la persona que representa, administra o de cualquier forma maneja el sistema de televisión por cable denominado "Telecable" y/o "Grupo Hevi".

9. El número de suscriptores de televisión de paga más reciente que reporta TELEvisa, S.A. DE C.V. y/o TELEVISIÓN INTERNACIONAL, S.A. DE C.V. y/o la persona que representa, administra o de cualquier forma maneja el sistema de televisión por cable denominado "Cablevisión".

10. El número de suscriptores de televisión de paga más reciente que reporta CABLECOM, S.A. DE C.V. y/o la persona que representa, administra o de cualquier forma maneja el sistema de televisión por cable denominado "Cablecom".

11. El número de suscriptores de televisión de paga más reciente que reporta CORPORACIÓN NOVAVISIÓN, S. DE R.L. DE C.V. y/o la persona que representa, administra o de cualquier forma maneja el sistema de televisión por satélite denominado "Sky".

2.- La Unidad de Enlace remitió la solicitud de referencia a la Unidad de Supervisión y Verificación, a efectos de atender la petición.

3.- En atención al requerimiento de la Unidad de Enlace, el Jefe de la Unidad de Supervisión y Verificación, mediante oficio IFT/D04/USV/UE/30/2014 de fecha 26 de febrero de 2014, recibido en misma fecha, comunicó al Comité lo siguiente:

“...  
Debido a la carga de trabajo que tiene el área que resguarda la información respectiva, y la complejidad de la recopilación de la misma, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 44 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental, se solicita autorice una prórroga por el término de 20 días hábiles, para estar en posibilidad de atender debidamente la SAI en comento.  
...”

4.- La solicitud de referencia y la respuesta de la Unidad de Supervisión y Verificación, fueron analizadas por este Comité, para el pronunciamiento de la presente Resolución.

### CONSIDERANDOS

Primero.- Este Comité del Instituto es competente para conocer y resolver el procedimiento de acceso a la información que nos ocupa, de conformidad con los artículos 6º, 28, párrafo décimo quinto de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 29, y 61, fracción III de la Ley; y, 34 del Estatuto Orgánico.

Segundo.- Que el Comité del Instituto, procedió al estudio y análisis de la documentación a la que se hace alusión en los puntos precedentes, considerando lo siguiente:

En uso de la palabra, el representante de la Unidad de Supervisión y Verificación indicó que, derivado de las cargas de trabajo, así como de la cantidad de información solicitada, esa Unidad se encuentra en proceso de identificación y análisis de la información, razón por la cual, solicita a este Comité el otorgamiento de una prórroga para la atención de la misma.

En ese sentido, los miembros del Comité estiman conveniente otorgar la prórroga sobre la solicitud 0912100006714 en atención a la petición de Titular de la Unidad de Supervisión y Verificación, conforme a su oficio IFT/D04/USV/UE/30/2014 de fecha 26 de febrero de 2014. Lo anterior, con fundamento en el artículo 44 de la Ley y 71 de su Reglamento.

Por lo anteriormente expuesto y fundado, este Comité del Instituto, considera procedente resolver como sigue:

### RESUELVE

ACUERDO

CI/280214/35

PRIMERO.- Este Comité de Información es competente para conocer y resolver el presente procedimiento de acceso a la información, de conformidad con los preceptos legales citados en el Considerando Primero de esta Resolución.

SEGUNDO.- Por unanimidad de votos se otorga la prórroga solicitada por el Titular de la Unidad de Supervisión y Verificación, conforme a su oficio IFT/D04/USV/UE/30/2014 respecto de la solicitud 0912100006714, en términos de lo expuesto en el Considerando Segundo de la presente Resolución y con fundamento en el artículo 44 de la Ley y 71 de su Reglamento.

TERCERO.- El Titular de la Unidad de Supervisión y Verificación se tenga por notificado del Acuerdo del Comité a través de su representante para los efectos conducentes y se instruye a la Unidad de Enlace del Instituto dé respuesta al solicitante en los términos del presente Acuerdo.

Así, por unanimidad de votos, lo resolvieron los integrantes del Comité del Instituto, la licenciada Yaratzet Funes López, Presidenta del Comité del Instituto; el licenciado Pedro Gerardo Lejía Flores, Representante de la Contraloría Interna en el Comité del Instituto y el licenciado Eduardo Álvarez Ponce, Titular de la Unidad de Enlace.

- 0912100006814
- 0912100006914

VISTO para resolver el procedimiento de acceso a la información, derivado de las solicitudes con número de folio 0912100006814 y 0912100006914 tenemos los siguientes:

## RESULTANDOS

1.- Con fecha 11 de febrero de 2014, se recibió en la Unidad de Enlace del Instituto las solicitudes con número de folio 0912100006814 y 0912100006914, mediante las cuales se solicita lo siguiente:

"0912100006814

*Oficio por el que IFETEL Autorizó la cesión de derechos de la concesión que tenía otorgada Telecomunicaciones Brilmca, S.A. de C.V., en favor de TV Web y Mas, S.A. de C.V."*

"0912100006914

*Copia Certificada del Oficio por el que el Instituto Federal de Telecomunicaciones autorizó la Cesión de Derechos de la concesión otorgada a Telecomunicaciones Brilmca S.A. de C.V., como Cedente."*

2.- La Unidad de Enlace remitió las solicitudes de referencia a la Unidad de Servicios a la Industria, a efectos de atender la petición.

3.- En ese sentido, el Titular de la Unidad de Servicios a la Industria, mediante oficios IFT/D03/USI/JU/475/2014 e IFT/D03/USI/JU/474/2014 ambos de fecha 25 de febrero de 2014, recibidos en misma fecha, comunicó al Comité lo siguiente:

“... ”

*Al respecto, le informo que en la Unidad de Servicios a la Industria se encontró el oficio no. IFT/D03/USI/287/2014 de fecha 31 de enero de 2014, mediante el cual se autorizó a la empresa Telecomunicaciones Brihmca, S.A. de C.V., ceder los derechos y obligaciones del Título de Concesión de fecha 25 de febrero de 2009 a favor de la empresa TV, WEB y MAS, S.A. de C.V.*

*Sin perjuicio de lo anterior, se hace del conocimiento de ese Comité que la información relativa a la solicitud de dicha Resolución, forma parte de un expediente judicial, mismo que a la fecha no ha causado estado, por lo que, debe considerarse aún como información reservada por un periodo de 2 años.*

*Derivado de lo anterior, se solicita atentamente a ese Comité de Información ratifique la clasificación como reservada, en términos del artículo 14 fracción IV de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental y el artículo 25 del Estatuto Orgánico del Instituto Federal de Telecomunicaciones.*

“... ”

4.- La solicitud de referencia y la respuesta de la Unidad de Servicios a la Industria, fueron analizadas por este Comité, para el pronunciamiento de la presente Resolución.

## CONSIDERANDOS

Primero.- Este Comité de Información es competente para conocer y resolver el procedimiento de acceso a la información que nos ocupa, de conformidad con los artículos 6º, 28, párrafo décimo quinto de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 29 y 61, fracción III de la Ley; y, 34 del Estatuto Orgánico.

Segundo.- Que el Comité del Instituto, procedió al estudio y análisis de la documentación a la que se hace alusión en los puntos precedentes, considerando lo siguiente:

Durante la Sesión, el Subentlace de la Unidad de Servicios a la Industria manifestó que la información solicitada forma parte de un procedimiento seguido en forma de juicio, mismo que no ha causado estado, razón por la cual, somete la reserva de la información por un periodo de dos años.

De lo anterior, el Subentlace de esa Unidad indicó que el juez primero de distrito en materia civil en el Distrito Federal solicitó al Instituto abstenerse de autorizar la transmisión de la concesión de la que es titular Telecomunicaciones Brihmca, S.A. de C.V., a favor de terceros, hasta en tanto sea resuelto el procedimiento relativo al juicio ejecutivo mercantil 592/2013-A.

Por su parte, el Representante de la Contraloría Interna señaló que para los casos subsecuentes las Unidades pongan a la vista del Comité los documentos relacionados con los juicios. De igual manera, informen los datos de los mismos para conocimiento de este Órgano Colegiado.

Siendo así, este Comité considera pertinente confirmar la reserva por dos años del oficio por el que el Instituto autorizó la cesión de derechos de la concesión que tenía otorgada Telecomunicaciones Brihmca, S.A. de C.V., en favor de TV Web y Mas, S.A. de C.V., toda vez que forma parte de un procedimiento seguido en forma de juicio en tanto no haya causado estado. Lo anterior, de conformidad con el artículo 14, fracción IV de la Ley; 70, fracción III de su Reglamento; y numerales Quinto, Sexto, Octavo segundo y tercer párrafo, Décimo Quinto y Vigésimo Séptimo de los Lineamientos Generales para la Clasificación y Desclasificación de la Información de las Dependencias y Entidades de la Administración Pública Federal (Lineamientos).

Por lo anteriormente expuesto y fundado, este Comité del Instituto, considera procedente resolver como sigue:

## RESUELVE

ACUERDO

CI/280214/36

PRIMERO.- Este Comité del Instituto es competente para conocer y resolver el presente procedimiento de acceso a la información, de conformidad con los preceptos legales citados en el Considerando Primero de esta Resolución.

SEGUNDO.- Se confirma por unanimidad la reserva de la información requerida en las solicitudes 0912100006814 y 0912100006914, por el periodo de dos años, concerniente en el oficio por el que el Instituto autorizó la cesión de derechos de la concesión que tenía otorgada Telecomunicaciones Brihmca, S.A. de C.V., en favor de TV Web y Mas, S.A. de C.V., toda vez que forma parte de un procedimiento seguido en forma de juicio en tanto no haya causado estado. Lo anterior, de conformidad con el artículo 14, fracción IV de la Ley; 70, fracción III de su Reglamento; y numerales Quinto, Sexto, Octavo segundo y tercer párrafo, Décimo Quinto y Vigésimo Séptimo de los Lineamientos.

TERCERO.- Se instruye a la Unidad de Enlace del Instituto dé respuesta al solicitante en los términos del presente Acuerdo.

CUARTO.- El solicitante podrá interponer por sí o a través de su representante, el recurso de revisión previsto por los artículos 49, 50 y 61, fracción VII de la Ley, en términos del artículo mencionado en primer término y 72 de su Reglamento; y, 35 del Estatuto Orgánico, ante el Consejo de Transparencia del Instituto.

Así, por unanimidad de votos, lo resolvieron los integrantes del Comité del Instituto, la licenciada Yaratzet Funes López, Presidenta del Comité del Instituto; el licenciado Pedro Gerardo Leija Flores, Representante de la Contraloría Interna en el Comité del Instituto y el licenciado Eduardo Álvarez Ponce, Titular de la Unidad de Enlace.

- 0912100007214

VISTO para resolver el procedimiento de acceso a la información, derivado de la solicitud con número de folio 0912100007214 tenemos los siguientes:

## RESULTANDOS

1.- Con fecha 13 de febrero de 2014, se recibió en la Unidad de Enlace del Instituto la solicitud con número de folio 0912100007214, mediante la cual se solicita lo siguiente:

*"La notificación que emitió el Juzgado del DF en la que declara incompetente al IFETEL para regular must carry y must offer."*

2.- La Unidad de Enlace remitió la solicitud de referencia a la Unidad de Asuntos Jurídicos, a efectos de atender la petición.

3.-En ese sentido, el Titular de la Unidad de Asuntos Jurídicos, mediante oficio IFT/D11/UAJ/119/2014 de fecha 19 de febrero de 2014, recibido en misma fecha, comunicó al Comité lo siguiente:

"...  
*Sobre el particular, me permito adjuntar copia de la respuesta emitida por la Dirección General de Defensa Jurídica adscrita a esta Unidad de Asuntos Jurídicos, en la cual se señala la imposibilidad de proporcionar la documentación requerida, por encontrarse clasificada como reservada en términos del artículo 13, fracción V y 14, fracción IV de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental, en tanto que dicha documentación forma parte de un expediente judicial el cual no ha causado estado, por lo que su difusión puede causar en serio perjuicio a las estrategias procesales en el procedimiento judicial.*  
..."

Asimismo, el Director General de Defensa Jurídica, mediante oficio IFT/D11/UAJ/DGDJ/280/2014 de fecha 18 de febrero de 2014, comunicó al Subenlace de la Unidad de Asuntos Jurídicos lo siguiente:

"...  
*Sobre el particular, me permito comunicarle que la información solicitada está clasificada como reservada en términos de los dispuesto por los artículos 13, fracción V y 14, fracción IV, de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental.*

*Lo anterior, toda vez que la notificación que emitió el Juzgado del DF en la que hace del conocimiento que este Instituto Federal de Telecomunicaciones carece de competencia para ordenar la retransmisión gratuita de diversos canales, forma parte de un expediente judicial el cual no ha causado estado, más aún dicho proveído fue integrado en una Controversia Constitucional promovida por el Ejecutivo Federal de la cual somos parte tercero interesada, misma que se encuentra en trámite ante la Suprema Corte de Justicia de la Nación, por lo que su difusión puede causar un serio perjuicio a las estrategias procesales en el procedimiento judicial, en virtud de que el juicio se encuentra en trámite.*  
..."

4.- La solicitud de referencia y la respuesta de la Unidad de Asuntos Jurídicos, fueron analizadas por este Comité, para el pronunciamiento de la presente Resolución.

## CONSIDERANDOS

Primero.- Este Comité de Información es competente para conocer y resolver el procedimiento de acceso a la información que nos ocupa, de conformidad con los artículos 6º, 28, párrafo décimo quinto de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 29 y 61, fracción III de la Ley; y, 34 del Estatuto Orgánico.

Segundo.- Que el Comité del Instituto, procedió al estudio y análisis de la documentación a la que se hace alusión en los puntos precedentes, considerando lo siguiente:

En uso de la voz, el Subenlace de la Unidad de Asuntos Jurídicos indicó que el periodo de reserva de la información es de cinco años.

Así las cosas, este Comité considera pertinente confirmar la reserva por cinco años de *"La notificación que emitió el Juzgado del DF en la que declara incompetente al IFETEL para regular must carry y must offer"*, ya que forma parte de un expediente judicial el cual no ha causado estado, por lo que su difusión puede causar en serio perjuicio a las estrategias procesales en el procedimiento judicial. Lo anterior, con fundamento en los artículos 13, fracción V y 14, fracción IV de la Ley; 70, fracción III de su Reglamento; y numerales Quinto, Sexto, Octavo, Décimo Quinto, Vigésimo Cuarto y Vigésimo Séptimo de los Lineamientos.

Por lo anteriormente expuesto y fundado, este Comité del Instituto, considera procedente resolver como sigue:

## RESUELVE

### ACUERDO

CI/280214/37

PRIMERO.- Este Comité del Instituto es competente para conocer y resolver el presente procedimiento de acceso a la información, de conformidad con los preceptos legales citados en el Considerando Primero de esta Resolución.

SEGUNDO.- Se confirma por unanimidad la reserva de la información requerida en la solicitud 0912100007214, por el periodo de cinco años, referente a *"La notificación que emitió el Juzgado del DF en la que declara incompetente al IFETEL para regular must carry y must offer"*, ya que forma parte de un expediente judicial el cual no ha causado estado y cuya difusión puede causar en serio perjuicio a las

estrategias procesales en el procedimiento judicial. Lo anterior, de conformidad con los artículos 13, fracción V y 14, fracción IV de la Ley; 70, fracción III de su Reglamento; y numerales Quinto, Sexto, Octavo, Décimo Quinto, Vigésimo Cuarto y Vigésimo Séptimo de los Lineamientos.

TERCERO.- Se instruye a la Unidad de Enlace del Instituto dé respuesta al solicitante en los términos del presente Acuerdo.

CUARTO.- El solicitante podrá interponer por sí o a través de su representante, el recurso de revisión previsto por los artículos 49, 50 y 61, fracción VII de la Ley, en términos del artículo mencionado en primer término y 72 de su Reglamento; y, 35 del Estatuto Orgánico, ante el Consejo de Transparencia del Instituto.

Así, por unanimidad de votos, lo resolvieron los integrantes del Comité del Instituto, la licenciada Yaratze Funes López, Presidenta del Comité del Instituto; el licenciado Pedro Gerardo Leija Flores, Representante de la Contraloría Interna en el Comité del Instituto y el licenciado Eduardo Álvarez Ponce, Titular de la Unidad de Enlace.

- 0912100009014
- 0912100009114

VISTO para resolver el procedimiento de acceso a la información, derivado de las solicitudes con número de folio 0912100009014 y 0912100009114 tenemos los siguientes:

### RESULTANDOS

1.- Con fecha 20 de febrero de 2014, se recibieron en la Unidad de Enlace del Instituto las solicitudes con número de folio 0912100009014 y 0912100009114, mediante las cuales se solicita lo siguiente:

*"Expediente del procedimiento de rescate de la banda 2.5 Ghz publicitado oficialmente el 8 de agosto de 2012, por el Secretario de Comunicaciones y Transportes."*

2.- La Unidad de Enlace remitió las solicitudes de referencia a la Unidad de Supervisión y Verificación, a efectos de atender la petición.

3.- En atención a ello, el Titular de la Unidad de Supervisión y Verificación, mediante oficios IFT/D04/USV/UE/25/2014 e IFT/D04/USV/UE/26/2014 ambos de fecha 25 de

febrero de 2014, recibidos el día 26 de febrero de 2014, comunicó al Comité lo siguiente:

“...  
Al respecto, le informo:

*PRIMERO.- Que la Dirección General de Política de Telecomunicaciones y de Radiodifusión de la Secretaría de Comunicaciones y Transportes, remitió a este Instituto los procedimientos administrativos que, previo a la reforma constitucional, resultaban de su competencia, dentro de los cuales se encuentran los relacionados con el rescate de la banda de frecuencia del espectro radioeléctrico ubicada en el rango de 2500 a 2690, a efecto de que éste en ejercicio de sus facultades constitucionales desahogue los procedimientos respectivos.*

*SEGUNDO.- Que la Unidad de Supervisión y Verificación mediante oficio CFT/D04/USV/DGS/155/2014, fecha 15 de enero de 2014, a efecto de determinar qué Unidad Administrativa del Instituto es la competente para continuar con los trámites de los procedimientos de rescate, formuló a la Unidad de Asuntos Jurídicos la consulta correspondiente.*

*TERCERO.- Que la Unidad de Asuntos Jurídicos mediante oficio IFT/D11/UAJ/107/2014, de fecha 5 de febrero de 2014, informó que la continuidad de los procedimientos de rescate de la banda 2.5 correspondería a la Unidad de Supervisión y Verificación.*

*CUARTO.- Que del análisis realizado por esta Unidad a las constancias que obran en los expedientes relacionados con el procedimiento administrativo de rescate de la banda 2.5, se advierte que los mismos no obra constancia que acredite que en ellos fue adoptada la decisión definitiva.*

*En ese sentido, existe imposibilidad para entregar la documentación solicitada en razón de que la misma se encuentra reservada en términos de la fracción V del artículo 13, IV y VI del 14, ambos de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental, al no encontrar en los expedientes respectivos, constancia documental que acredite que se ha emitido una resolución que ponga fin a los procedimientos respectivos.*

*Por lo anterior, en términos de lo dispuesto por el artículo 45 de la mencionada Ley, 70, fracción III de su Reglamento, así como el Sexto de los Lineamientos Generales para la Clasificación y Desclasificación de la Información de las Dependencias y Entidades de la Administración Pública Federal, emitidos por el Instituto Federal de Acceso a la Información Pública, que aparecen publicados en el Diario Oficial de la*

*Federación de fecha 18 de agosto de 2003, le remito la presente solicitud para el efecto de que se sirva confirmar esta negativa conforme se dispone en la fracción I del propio numeral en cita.*

..."

4.- Las solicitudes de referencia y la respuesta de la Unidad de Supervisión y Verificación, fueron analizadas por este Comité, para el pronunciamiento de la presente Resolución.

### CONSIDERANDOS

Primero.- Este Comité de Información es competente para conocer y resolver el procedimiento de acceso a la información que nos ocupa, de conformidad con los artículos 6º, 28, párrafo décimo quinto de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 29 y 61, fracción III de la Ley; y, 34 del Estatuto Orgánico.

Segundo.- Que el Comité del Instituto, procedió al estudio y análisis de la documentación a la que se hace alusión en los puntos precedentes, considerando lo siguiente:

En uso de la palabra, la Secretaria Técnica del Comité señaló que el tema fue materia de análisis en la solicitud de información con número de folio 0912100081313, la cual fue analizada por el Comité en su V Sesión Ordinaria celebrada el 14 de febrero del año que cursa y que mediante Acuerdo CI/140214/30 fue confirmada la reserva de la información por un periodo de dos años de conformidad con los artículos 13, fracción V y 14, fracciones IV y VI de la Ley; 70, fracción III de su Reglamento; y lineamientos Cuarto, Quinto, Sexto, Octavo, segundo y tercer párrafo, Décimo Quinto, Vigésimo Cuarto, Vigésimo Séptimo y Vigésimo Noveno de los Lineamientos.

En ese orden de ideas, los miembros de este Órgano Colegiado estiman conveniente retirar de la presente Sesión las solicitudes de mérito e instruyen a la Unidad de Enlace a que dé respuesta a las mismas en los términos en que fue atendida la solicitud 0912100081313.

Por lo anteriormente expuesto y fundado, este Comité del Instituto, considera procedente resolver como sigue:

RESUELVE

ACUERDO

CI/280214/38

PRIMERO.- Este Comité del Instituto es competente para conocer y resolver el presente procedimiento de acceso a la información, de conformidad con los preceptos legales citados en el Considerando Primero de esta Resolución.

SEGUNDO.- Los miembros del Comité estiman conveniente retirar de la Sesión las solicitudes 0912100009014 y 0912100009114, en atención a las manifestaciones vertidas en el Considerando Segundo de la presente Resolución.

TERCERO.- Se instruye a la Unidad de Enlace del Instituto dé respuesta al solicitante en los términos del presente Acuerdo.

CUARTO.- El solicitante podrá interponer por sí o a través de su representante, el recurso de revisión previsto por los artículos 49, 50 y 61, fracción VII de la Ley, en términos del artículo mencionado en primer término y 72 de su Reglamento; y, 35 del Estatuto Orgánico, ante el Consejo de Transparencia del Instituto.

Así, por unanimidad de votos, lo resolvieron los integrantes del Comité del Instituto, la licenciada Yaratzet Funes López, Presidenta del Comité del Instituto; el licenciado Pedro Gerardo Leija Flores, Representante de la Contraloría Interna en el Comité del Instituto y el licenciado Eduardo Álvarez Ponce, Titular de la Unidad de Enlace.

- 0912100009614

VISTO para resolver el procedimiento de acceso a la información, derivado de la solicitud con número de folio 0912100009614 tenemos los siguientes:

RESULTANDOS

1.- Con fecha 24 de febrero de 2014, se recibió en la Unidad de Enlace del Instituto la solicitud con número de folio 0912100009614, mediante la cual se solicita lo siguiente:

*"Número de smartphones actualmente en uso en México, sin importar la compañía a la que pertenecen."*

2.- La Unidad de Enlace remitió la solicitud de referencia a la Unidad de Política Regulatoria, a efectos de atender la petición.

3.- En atención a la petición de la Unidad de Enlace, el Titular de la Unidad de Política Regulatoria, mediante oficio IFT/D05/UPR/JU/125/2014 de fecha 26 de febrero de 2014, recibió en misma fecha, comunicó al Comité lo siguiente:

"...

*Se hace de su conocimiento que hecha la consulta en los archivos que obran a cargo de la Unidad de Política Regulatoria, se tiene que la información solicitada es inexistente en esta Unidad Administrativa. Lo cual se informa para efecto de lo dispuesto en el artículo 46 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental.*

*No obstante lo anterior sería conveniente hacer del conocimiento del solicitante que este Instituto tiene por objeto constitucional el desarrollo eficiente de la radiodifusión y las telecomunicaciones en nuestro país, lo que abarca regular los servicios de telecomunicaciones prestados por quienes cuentan con registro, permiso o título de concesión expedido por autoridad competente para tales fines.*

*Esta facultad deja fuera la regulación de equipos telefónicos como los "smartphones" a los que alude el solicitante, motivo por el cual no se cuenta con información que refiera a éstos. A la par de ello, sería conveniente hacer del conocimiento del solicitante la liga de acceso al Sistema de Información Estadística de Mercados, donde puede consultar la información pública disponible del IFT, de los diferentes servicios de telecomunicaciones; <http://siemt.cft.gob.mx/SIEM/>*

..."

4.- La solicitud de referencia y la respuesta de la Unidad de Política Regulatoria, fueron analizadas por este Comité, para el pronunciamiento de la presente Resolución.

#### CONSIDERANDOS

Primero.- Este Comité de Información es competente para conocer y resolver el procedimiento de acceso a la información que nos ocupa, de conformidad con los artículos 6º, 28, párrafo décimo quinto de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 29 y 61, fracción III de la Ley; y, 34 del Estatuto Orgánico.

Segundo.- Que el Comité del Instituto, procedió al estudio y análisis de la documentación a la que se hace alusión en los puntos precedentes, considerando lo siguiente:

En uso de la palabra, la Presidenta del Comité señaló que los equipos que utilizan la red pública de telecomunicaciones no son materia de regulación de este Instituto, en consecuencia, no forman parte de un cumplimiento de obligaciones.

Así las cosas, los miembros del Comité estiman conveniente confirmar la inexistencia de la información referente a "*Número de smartphones actualmente en uso en México, sin importar la compañía a la que pertenecen*", toda vez que en los archivos de la Unidad de Política Regulatoria del Instituto, no se encontró documento que pueda satisfacer la petición del solicitante. Lo anterior, conforme a la respuesta de dicha Unidad y con fundamento en los artículos 42 y 46 de la Ley y 70, fracción V de su Reglamento.

Por lo anteriormente expuesto y fundado, este Comité del Instituto, considera procedente resolver como sigue:

## RESUELVE

### ACUERDO

CI/280214/39

PRIMERO.- Este Comité del Instituto es competente para conocer y resolver el presente procedimiento de acceso a la información, de conformidad con los preceptos legales citados en el Considerando Primero de esta Resolución.

SEGUNDO.- Se confirma por unanimidad la inexistencia de la información requerida en la solicitud 0912100009614. Lo anterior, en términos de lo dispuesto en el Considerando Segundo de la presente Resolución y con fundamento en los artículos 42 y 46 de la Ley y 70, fracción V de su Reglamento.

TERCERO.- Se instruye a la Unidad de Enlace del Instituto dé respuesta al solicitante en los términos del presente Acuerdo.

CUARTO.- El solicitante podrá interponer por sí o a través de su representante, el recurso de revisión previsto por los artículos 49, 50 y 61, fracción VII de la Ley, en términos del artículo mencionado en primer término y 72 de su Reglamento; y, 35 del Estatuto Orgánico, ante el Consejo de Transparencia del Instituto.

Así, por unanimidad de votos, lo resolvieron los integrantes del Comité del Instituto, la licenciada Yaratzet Funes López, Presidenta del Comité del Instituto; el licenciado Pedro Gerardo Leija Flores, Representante de la Contraloría Interna en el Comité del Instituto y el licenciado Eduardo Álvarez Ponce, Titular de la Unidad de Enlace.

#### IV. Asuntos Generales.

- Capacitación de los Subenlaces para la Transparencia y Acceso a la Información Pública de cada una de las áreas que integran este Instituto.

Durante la Sesión, el Representante de la Contraloría Interna manifestó que dadas las circunstancias que últimamente se han desarrollado en diversas sesiones del Comité, estima necesaria la capacitación de los Subenlaces de las diferentes áreas que integran el Instituto, así como de los suplentes de los mismos con la finalidad de que sepan y manejen los diversos esquemas dentro de la materia.

De igual forma señaló que sería importante realizar la certificación de los integrantes del Comité del Instituto.

Al respecto, el Titular de la Unidad de Enlace indicó que se revisará el tema con el Instituto Federal de Acceso a la Información y Protección de Datos dándose a conocer en los próximos días lo acordado para implementar las acciones correspondientes.

- Oficio IFT/D04/SE/002/2014 de fecha 7 de febrero de 2014 mediante el cual el Director General de Supervisión de la Unidad de Supervisión y Verificación informa respecto del Recurso de Revisión 2013005314, derivado de la solicitud de acceso a la información 0912100053913.

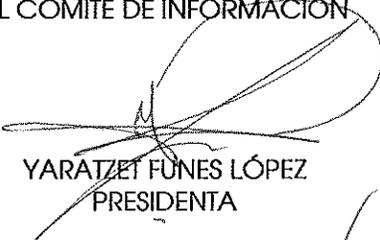
Con relación a lo expuesto en el apartado de Asuntos Generales del Acta de la IV Sesión Ordinaria del Comité celebrada el 7 de febrero de 2014, el Director General de Supervisión de la Unidad de Supervisión y Verificación, mediante oficio IFT/D04/SE/002/2014 de fecha 7 de febrero de 2014, presentado el día 11 de febrero de 2014, comunicó al Comité lo siguiente:

“...  
Al respecto, tomando en consideración las observaciones y los acuerdos aprobados en la IV Sesión Ordinaria del Comité de Información,

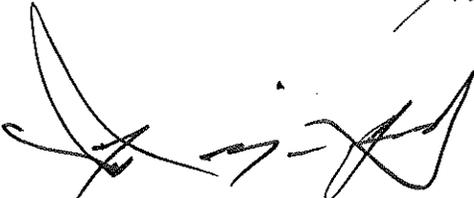
*celebrada el 7 de febrero de 2014, se informa que por error involuntario en la versión pública sometida a consideración del Comité de Información, para la atención de la SAI de referencia, se testó la información contenida en la última hoja del escrito presentado por Cable Visión Regional, S.A. de C.V., ante el Instituto el día 24 de agosto de 2009, misma que fue presentada en primera instancia como pública, siendo ésta última la clasificación correcta.  
..."*

Así las cosas, este Comité toma nota de las manifestaciones vertidas por esa Unidad Administrativa.

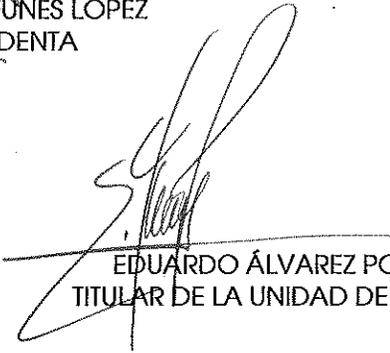
EL COMITÉ DE INFORMACIÓN



YARATZET FUNES LÓPEZ  
PRESIDENTA



PEDRO GERARDO LEJA FLORES  
REPRESENTANTE DE LA CONTRALORÍA  
INTERNA EN EL COMITÉ



EDUARDO ÁLVAREZ PONCE  
TITULAR DE LA UNIDAD DE ENLACE